

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pesa.
 Las demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, no se admitirán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Fignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Con objeto de que las elecciones a Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del corriente mes se efectúen normalmente, atajando cualquier acto o maquinación que pueda menoscabar el libre ejercicio del derecho de sufragio, sin perjuicio de la vigencia y aplicabilidad de los preceptos del artículo 8.º de la ley Electoral, en relación con los del Código penal de su referencia y los contenidos en la Orden de Justicia y Gobernación fecha 29 de octubre último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades, amparando el derecho de los electores a emitir libremente sus votos sin coacciones ni violencias, impedirán que a las puertas de los colegios se formen grupos que dificulten el fácil, libre y ordenado acceso de los votantes a las mesas electorales. En los casos de aglomeración ordenarán el acceso uno a uno, por turno, de los electores.

Artículo 2.º Asimismo, las Autoridades vigilarán las inmediaciones de los colegios electorales y las vías de acceso a los mismos, para evitar que mediante amenazas o coacciones se dificulte o impida a los electores la entrada a los locales y el libre ejercicio de su derecho de sufragio.

Igualmente prevenirán e impedirán en todo momento y lugar el soborno, poniendo a sus

inductores, autores y encubridores a disposición de los Tribunales de Justicia.

Artículo 3.º A los efectos de facilitar la identificación de los electores en los casos de duda a que se refiere el artículo 43 de la Ley Electoral, podrán utilizarse y exhibirse por los electores de uno y otro sexo, además de los medios y documentos que dicho artículo expresa, actas o informaciones notariales de conocimiento, pasaportes expedidos por los Gobiernos civiles, documentos militares y cualesquiera otro en general autorizados por los funcionarios depositarios de la fe pública, judicial, extrajudicial, municipal universitaria.

Artículo 4.º La prestación de los servicios señalados en los artículos 1.º y 2.º se realizarán por todos los Agentes de la Autoridad, previa orden de sus Jefes naturales, o por propia iniciativa, si ausentes éstos se produjeron las faltas que se trata de corregir.

Artículo 5.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Electoral, se considerarán autores de los delitos comprendidos en el título octavo de dicha Ley, a cuantos directa o indirectamente ejecuten o faciliten la ejecución de cualquiera de las infracciones a que se refieren las medidas prevenidas por la presente Orden.

Madrid, a 8 de noviembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Presidente de la Junta Central del Censo electoral, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles de todas las provincias y delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

(Gaceta 9 noviembre 1933)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de la Gobernación remitiendo copia de una comunicación elevada a dicho Departamento por la Dirección general de Seguridad, sugiriendo la conveniencia de que por este Ministerio se dicte, si se estima procedente, la disposición oportuna, a fin de por las Audiencias y Juzgados, inmediatamente que quede cancelada cualquier reclamación de un procesado, interesada directamente de aquel Centro, por los mencionados Juzgados o Audiencias o inserta en la *Gaceta de Madrid*, se ponga en su conocimiento para anotar en el expediente y circular las órdenes que procedan:

Resultando que según manifiesta la expresada Dirección general, son varios los casos en que se han practicado detenciones de individuos reclamados por las Autoridades judiciales cuyas reclamaciones constan en los expedientes de los interesados, sin que aparezca en ellos que hayan quedado sin efecto, aunque estén canceladas por aplicación a aquéllos de beneficios de Decretos de indulto, prescripción del delito por que eran perseguidos o presentación voluntaria de los mismos ante las Autoridades reclamantes, detenciones motivadas por no haberse comunicado a la citada Dirección general la oportuna cancelación:

Considerando que las detenciones practicadas en dichas circunstancias originan, a la vez que los correspondientes perjuicios a los detenidos, que generalmente carecen de otra responsabilidad que obligue a prorrogar su situación, los consiguientes gastos al Estado y trámites y diligencias innecesarias, dado que al ser puesto a disposición de las Autoridades judiciales, deben quedar en libertad, por tener acordada ésta en los respectivos sumarios, a consecuencia de alguno de los motivos a que anteriormente se hace referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Juzgados de instrucción, o en su caso, por las Audiencias provinciales del territorio de esa Audiencia, inmediatamente que quede cancelada cualquier reclamación de un procesado interesada directamente a la Dirección general de Seguridad, por aquellas Audiencias o Juzgados, o inserta en la *Gaceta de Madrid*, se ponga en conocimiento de dicho Centro directivo, a fin de que pueda hacerse la anotación correspondiente en el expediente del reclamado y circular las órdenes con carácter general, dejando sin efecto las que hubiera dado para la detención del procesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los expresados Jueces y Audiencias, a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de noviembre de 1933.—P. D., Antonio Moral López.
Señor Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 5 noviembre 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.088.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ministerio Estado desea conocer con urgencia el paradero de alguna persona de apellido Fonte para tramitar la sucesión de Antonio del Fonte. Lo digo a V. E. a fin de que así lo haga saber publicando el oportuno aviso en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a general conocimiento a los efectos expresados.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1933.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 6.089.

Trigos y Harinas.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 256, correspondiente al día 30 de octubre próximo pasado, se publica el Decreto regulando el mercado de trigos y harinas y estableciendo las tasas mínima y máxima para el trigo.

En dicho Decreto se impone a los tenedores del mencionado cereal la obligación de declarar las existencias que de él tengan, ante las respectivas Alcaldías, y a éstas la de llevar la cuenta del movimiento de trigo en su término municipal en la forma que especifica, facilitando además guías para la salida del trigo, y sin cuyo requisito no podrá circular.

Dispone también, que todos los Ayuntamientos remitan a las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles, *antes del día cinco de cada mes*, un resumen en el que expresarán la cantidad de trigo que necesitan para el consumo de la localidad, o la que de él tienen sobrante y disponible para la venta.

Al remitir este resumen, enviarán también *una relación de las guías expedidas durante el mes anterior*, con expresión de nombre y apellidos del vendedor, nombre, apellidos y domicilio del comprador, punto de destino del trigo, cantidad vendida expresada en kilogramos, y precio a que se haya vendido.

Asimismo preceptúa que todos los fabricantes de harinas (entendiéndose comprendidas solamente las fábricas que tengan una capacidad molturadora *no inferior a 5.000 kilos diarios*), están obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura, y *precisamente del uno al cinco de cada mes*, las declaraciones juradas de las operaciones efectuadas en trigos y harinas durante el mes anterior.

Con el estado de trigos, acompañarán *inexcusablemente relación de todas las compras que*

hayan verificado durante el mes anterior, expresando el nombre y domicilio del vendedor, cantidad de trigo comprado y precio de cada partida.

En el estado de harinas, al consignar los precios a que han vendido cada una de las clases que fabrican, consignarán también, sin excusa ni pretexto alguno, la cantidad que de cada clase hayan vendido, manifestando si ha sido para dentro o fuera de la provincia.

Este servicio continuarán cumpliéndolo con estricta sujeción al modelo oficial, como hasta ahora han venido haciéndolo, y se advierte (puesto que hay algunos fabricantes que no se ajustan a él) que si por cualquier circunstancia se remitiera en forma distinta al modelo dicho se considerará como si no hubieran cumplido el servicio, y quedarán, por tanto, incurso en la sanción que determina el Decreto, o sea, multa de hasta quinientas pesetas. La misma prevención se hace a todos los que dejen de incluir la relación de compras con el estado de trigo, o no consignasen la cantidad que de cada clase de harina hubieren vendido.

Es de suma importancia, que tanto los Alcaldes como los fabricantes cumplan con la mayor puntualidad y veracidad las instrucciones de la presente, porque como los datos que suministren han de servir de base para fijar mensualmente el precio de las harinas y del pan en toda la provincia, pueden, de no hacerlo así, originarse grandes perjuicios, tanto a los consumidores como a los mismos fabricantes, sin perjuicio de la responsabilidad que habría de exigirseles, si se comprobase que los datos facilitados no eran verídicos y ajustados a la realidad.

Encargo a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento en la parte que les afecta, y que hagan saber a los fabricantes de harinas de sus respectivas localidades las instrucciones que a ellos se refieren, para que en la confección de los estados se atengan estrictamente a ellas, sin omitir ningún extremo de los que se interesan, para evitarse unos y otros las sanciones reglamentarias que en su caso se les exigirán rigurosamente.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1933.

El Gobernador,
Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

Núm. 6.064.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes, la habilitación de un crédito de 25.000 pesetas, con destino al entretenimiento y conservación de material para el servicio de limpieza pública, por transferencia del remanente que existe de la partida presupuesta para conservación y entretenimiento de la casa de máquinas, para ele-

vación de aguas al Cementerio, Cabezo de Buenavista y Torrero (capítulo 7.º, artículo 1.º), se advierte al público que desde esta fecha, se halla expuesto el expediente de referencia en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Excmo. Ayuntamiento, según determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1933. — El Alcalde, F. Martínez.

Núm. 6.031.

Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento para la ejecución y Conservación del Avance Catastral de la riqueza rústica y pecuaria, de 23 de octubre de 1913, se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas, que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ocho días hábiles, estará expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica, correspondiente al próximo ejercicio de 1934, en los términos de Acered, Berrueco, Badules, Retascón, Romanos, Santed, Lechón y Balconchán, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer ante la Junta Pericial las impugnaciones que estimen convenientes, siempre que éstas se refieran a errores aritméticos o de copia, según determina el citado artículo 84.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1933. — El Ingeniero Jefe Provincial, José Zárate.

Núm. 6.060.

Jefatura de Obras públicas.

Electricidad.

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Millán Alegre, como Director de la Industrial Jalonesa, S. A., solicitando autorización para instalar una línea de conducción de energía eléctrica, que derivada de la establecida entre Morés y Arándiga se destina al servicio de alumbrado público y particular de Mesones y Nigüella,

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Diputación provincial, por la Verificación oficial de Electricidad y por la Asesoría jurídica:

Considerando que no existiendo reclamación alguna contra el proyecto ni discrepancias entre las entidades informantes, corresponde resolver a esta Jefatura de Obras públicas,

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que

están conferidas a los Gobernadores civiles por el artículo 8.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, cuyas facultades fueron transferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas por Ley de 20 de mayo de 1932, autoriza la instalación de referencia y declara la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y particular, mediante las condiciones siguientes:

Primera. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, y que sirvió de base a la concesión, y a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Segunda. Se disminuirá la longitud de los vanos, o se aumentará la sección de los conductores o la altura de los postes, para que, teniendo en cuenta la flecha necesaria para que la tensión de los conductores sea la que fija el Reglamento, quede a una altura desde el conductor más bajo al terreno de 6,00 metros.

Tercera. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione la construcción y explotación de la línea, debiendo conservar ésta siempre en buen estado.

Cuarta. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio particular y público.

Quinta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y previo el depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no se podrá dar principio a los trabajos.

Sexta. Terminada la instalación, el peticionario deberá comunicarlo a la Jefatura de Obras públicas, a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se autorizará la explotación, la cual quedará también sujeta a la inspección de la Jefatura.

Septima. La envuelta metálica del transformador se pondrá a buena tierra.

Octava. Salvo las condiciones que subsiguen a la siguiente tarifa que figura en el proyecto base de esta concesión, los precios de suministro del fluido serán los que se indican:

TARIFAS

Precio del fluido para alumbrado público.

Por cada lámpara de 16 bujías de filamento metálico, pagará mensualmente el Municipio 0'92 pesetas incluidos los impuestos actuales.

Precio del fluido eléctrico para alumbrado particular.

TANTO ALZADO

Cada lámpara de 16 bujías, pagará mensualmente, 2'30 pesetas (precio en que va incluido el impuesto actual), y tendrá derecho a una conmutación. Podrán colocar limitadores los abonados a tres o más lámparas.

POR CONTADOR

De 0 a 6 kilovatios, a 4'50 pesetas por mes.

Al precio de 0'75 pesetas kilovatios-hora, más los impuestos creados o por crear.

Nota. Salvo lo establecido para cada modalidad en la presente tarifa respecto a impuestos, todos los creados o por crear por el Estado, la Provincia o el Municipio, serán a cargo del consumidor.

Suministros para fuerza Motriz.— Tanto alzado.

Los motores hasta dos H. P., devengarán una peseta por H. P. y día laborable. Los de 3 y más H. P., a razón de 0'90 pesetas H. P. y día. Desde 10 H. P., a 0'80 pesetas.

POR CONTADOR

A 0'50 pesetas, con un consumo garantido de 10 pesetas por H. P. y mes; desde 200 kilovatios, a 0'40 pesetas.

Los abonos se estipularán por un año al menos. Para los servicios eventuales, las tarifas se aplicarán con un aumento del 50 por 100.

Las estrujadoras, bombas, prensas, etc., a 5 pesetas por jornada y H. P.

Condiciones que se citan.

a) El consumo mínimo, tanto para los abonados a fluido para luz, como los abonados para otros casos, se regirán por el artículo 63 del Reglamento de Verificación de Contadores y Regularidad en el suministro de energía eléctrica de 19 de marzo de 1931, o sea que el consumo mínimo en todos los casos no excederá del coste de un consumo de fluido equivalente a la mitad de la capacidad del contador, que no tendrá una capacidad superior a la suma de las capacidades de los receptores aumentada en el 25 por 100 durante una hora diaria y durante los treinta días del mes.

b) Los abonados a fluido para calefacción y usos domésticos, no se les impondrán precios superiores al mínimo de motores por contador, o sea de 40 céntimos como máximo.

c) Los servicios eventuales serán los que se hagan por tiempo de noventa días o menos.

d) Los suministros de fluido eléctrico para las estrujadoras, bombas y prensas se regirán por las tarifas generales, de modo que si su labor dura menos de noventa días, es un servicio eventual, pero si fuera por más tiempo, sería considerado como un servicio normal, que se regirá por la tarifa de fuerza motriz.

e) El tiempo de los contratos normales será por más de noventa días a un año o más de duración, y los inferiores se considerarán contratos eventuales o extraordinarios.

f) Se atenderá el concesionario a lo establecido por las disposiciones que regulan el suministro de fluido eléctrico.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción al Reglamento de Instalaciones eléctricas y la legislación para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de Vocales.

6.036.— Sisamón.

Censo de Campesinos.

6.047.— Novillas.

6.072.— Manchones

6.080.— Maella

Expedientes de transferencias de crédito.

6.072.— Manchones

Matrícula industrial.

6.035.— Orcajo.

6.037.— Biel.

6.038.— Fuencalderas.

Ordenanzas de exacciones.

6.040.— Villarroya de la Sierra.

Padrón de cédulas personales.

6.034.— Santa Eulalia de Gállego.

6.071.— Alborge

Padrón de edificios y solares.

6.035.— Orcajo.

6.037.— Biel.

6.038.— Fuencalderas.

6.039.— Pina.

Presupuesto ordinario.

6.034.— Santa Eulalia de Gállego.

6.040.— Villarroya de la Sierra.

6.032.— Orcajo.

6.043.— Buberca.

6.044.— Cervera de la Cañada.

6.071.— Alborge

6.074.— Uncastillo

Proyecto de presupuesto.

6.036.— Sisamón.

6.040.— Villarroya de la Sierra.

Repartimiento general.

6.075.— Fuentes de Jiloca.

6.076.— Ibedes

Reparto de rústica y pecuaria.

6.037.— Biel.

6.038.— Fuencalderas.

6.039.— Pina.

6.050.— Uncastillo.

Repartimiento adicional de rústica.

6.079.— Retascón

Cervera de la Cañada. N.º 6.041.

Con sujeción al pliego de condiciones económicas que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, se celebrará el día 16 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, el acto de la subasta del arriendo de las fincas rústicas, propiedad del Municipio, sitas en el término de Villarroya de la Sierra y parajes siguientes:

Carravilla, Vergal, Torrecilla, Barranco de los Pozos y Abejar, bajo el tipo en alza todas ellas de 100 pesetas anuales.

Cervera de la Cañada, a 8 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Carlos Giménez.

Epila.

N.º 6.046.

Por término de quince días, a contar desde hoy, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas que se expresan, formadas para el año próximo de 1934, al objeto de reclamaciones.

Ordenanza para la exacción del arbitrio del cementerio.

Idem del recargo sobre gas y electricidad.

Idem sobre el consumo de carnes.

Idem sobre aprovechamientos comunales.

Idem sobre el peso público.

Idem sobre inspección sanitaria y reconocimiento cerdos.

Idem sobre recargo contribución territorial rústica.

Idem sobre cesión del Estado, 20 por 100, cuotas Tesoro Urbana.

Idem sobre cesión del Estado, 20 por 100, cuotas Tesoro Industrial.

Idem sobre recargo municipal contribución industrial y de comercio.

Idem sobre recargo municipal contribución urbana.

Idem sobre el producto neto de compañías anónimas.

Idem sobre arbitrio municipal materiales de construcción.

Idem sobre arbitrios solares sin edificar.

Epila, 7 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Barraqueta.

Torres de Berrellén. N.º 6.077.

Los días 13, 14 y 15 del actual, de ocho y media a doce y media de los mismos, tendrá lugar, en la Secretaría del Ayuntamiento, la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Torres de Berrellén, 9 de noviembre de 1933. El Alcalde, Antonio Pérez.

Villarroya de la Sierra. N.º 6.040.

Durante los días 14 y 15 del actual mes, y horas de costumbre, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades del año corriente.

Villarroya de la Sierra, 7 de noviembre de 1933.—El Alcalde, M. Marquina.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en-

cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 6.056.

MATEOS MARIN, Benito; natural de Nerva (Huelva), de estado soltero, profesión ambulante, de 23 años, hijo de Domingo y de Agustina, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número dos, de Zaragoza, al efecto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias en el sumario 456 de 1933.

Núm. 6.083.

TORNOS TORRES, Mariano; natural de Alpartir, sin domicilio, soltero, jornalero, de 28 años, hijo de Mariano y Bonifacia, últimamente ha residido en Zaragoza, y se ha evadido de la prisión que sufría en observación en el Hospital provincial de tal ciudad, como procesado por el sumario 78 de 1933, estafa y atentado; comparecerá ante el Juzgado de La Almunia de Doña Godina en el término de diez días, a fin de ser emplazado también, por diez días, para ante la Audiencia de Zaragoza, previa notificación del auto de conclusión del sumario de nueve de septiembre último y para ser reducido a la prisión en el mismo acordada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.058.

Juzgado número 1.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno, de los de esta capital, en el sumario que con el número 614-1933 se instruye, sobre injurias y calumnias a las Autoridades, se cita por medio de la presente a Miguel Chueca Cuartero, director que fué en el año 1931 del periódico «Cultura y Acción», cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, al efecto de prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 6.055.

Juzgado número 2.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número dos, de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en expediente número 20 del corriente año, que ante el mismo se sigue, para aplicación de la ley de Vagos, contra José Gascón Andréu, de 42 años, casado, hijo de Ramón y Leonina, ha acordado se cite a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado,

con el fin de ser oído como inculpado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.057.

Juzgado número 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de los de esta ciudad, en el sumario que en el mismo se instruye sobre estafas a D. Pedro Barranco y otro, se cita por medio de la presente a los denunciados Jaime Roura Sala y Salvador Carlés, ambos vecinos de Barcelona, a fin de que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, al efecto de ser oídos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. M., Mariano Torrijo.

Núm. 6.054.

Juzgado número 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número tres, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Benigno Munárriz Maya, mayor de edad, de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio, para justificar dentro de él la propiedad en que dice se halla de la finca siguiente:

Terreno-solar, situado en el casco exterior de esta ciudad de Zaragoza, y su calle denominada de D. Mariano Royo, de extensión superficial trescientos ocho metros cuadrados, correspondiéndole el número ocho, en el aparcamiento; lindante por la parte de la derecha entrando a dicho solar con finca número seis, propiedad de D. Félix Latre; por la izquierda con finca número diez, propia de D. Pablo Díaz; por la espalda con la de D.^a María Blanchar, y por frente con dicha calle; adquirida de D. Julio Aniento Lou, de esta vecindad.

En referido expediente, por proveído de esta fecha, se ha acordado convocar, como se hace por el presente, a todas las persona ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, formulando su reclamación; con apercibimiento de que si no lo verifican, el expediente seguirá su curso.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.082.

Daroca.

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Romero Tena, de unos veintiséis años, de mediana estatura, moreno, delgado, bien vestido, ojos oscuros,

boca regular, nariz larga y sin ninguna señal, industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye por estafa y alzamiento de bienes, con número 18 de 1933; aperebido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuera habido, a disposición de este Juzgado y en el Depósito municipal de esta ciudad.

Es reproducción de la requisitoria interesada publicar con fecha primero de agosto del corriente año, y publicada solamente en la *Gaceta de Madrid* con fecha treinta del mismo mes.

Daroca, a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Cosculluela.—El Secretario, Benito Vicente Campillo.

Núm. 6.051.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que a las doce horas del día ocho de diciembre próximo, tendrá lugar, en la Sala de audiencias de este Juzgado, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes inmuebles que a continuación se expresan, embargados en el procedimiento de apremio de la sentencia dictada en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por D.^a Luisa Sancho Oca, contra D.^a Cándida Sancho Oca, sobre nulidad de testamento y otros extremos.

Dichos bienes inmuebles son los siguientes:

	Pesetas
1.º Un campo, en el Cabezo de la Viñaza, de cabida una hectárea y doce centiáreas; linda al saliente herederos de Mariano Sancho, norte, sur y oeste, monte común: tasado en.....	200
2.º Otro campo, en la misma partida, de cabida una hectárea, siete áreas, veintiséis centiáreas; linda saliente y mediodía Raimundo Cabestré, poniente y norte herederos de Manuel Sancho: tasado en.....	215
3.º Otro campo, en la misma partida, de cabida seis hectáreas, siete áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al saliente y mediodía monte común, poniente y norte herederos de Mariano Gericó: tasado en.....	1.800
4.º Otro campo, en el Varello de Cristo, de cabida dos hectáreas, treinta áreas y sesenta y tres centiáreas; linda saliente Manuel Conde, norte Raimundo Cabestré, poniente y mediodía monte común: tasado en.....	1.300

Pesetas

5.º Otro campo, sito en la Villa de Tauste, en las partidas de Gabardilla, Val de Zaragoza, Varella de Berroy, Forzana y Forzana, de cabida catorce hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda norte herederos de Inocencio Sancho, sur este y oeste monte común: tasado en.....	10.000
--	--------

Total 13.515

Condiciones

Para tomar parte en la subasta, deberán previamente los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo éste hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Ejea de los Caballeros seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Juan Mesa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 6.048.

La Almunia de Doña Godina.

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por Felisa López Gimeno, para litigar en juicio de divorcio promovido por la misma contra su marido Aurelio Fernández Heredia, se dictó con fecha tres de julio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.^a Felisa López Gimeno, para litigar en el pleito de divorcio con su marido D. Aurelio Fernández de Heredia, concediéndole los beneficios que concede el artículo 14 del mencionado Cuerpo legal a los que como tal sean declarados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncie, mando y firmo.—Luis Giménez Armijo.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva la notificación al demandado Aurelio Fernández de Heredia Villuendas, se expide el presente, en La Almunia a dos de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Giménez Armijo.—P. Candela y Polo.

Núm. 6.052.

La Almunia de Doña Godina.

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en incidente de pobreza, promovido por León Hernández López, para litigar en juicio de divorcio contra su mujer Juliana Gracia Sanz, se dictó con fecha treinta de agosto último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que accediendo en parte a lo solicitado en su demanda por el Procurador D. Alfonso Lozano, en nombre y representación de D. León Hernández López, conocido vulgarmente por Cayo, debo declarar y declaro no haber lugar a la pobreza pretendida por éste para litigar en juicio de divorcio con su mujer Juliana Gracia Sanz, concediendo a dicho demandante y en el mencionado juicio la bonificación del cincuenta por ciento de todos los conceptos a que se refiere el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condena de costas de este incidente.—Así por esta mi sentencia, la que se notificará a las partes, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Giménez Armijo.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada Juliana Gracia Sanz, se expide el presente en La Almunia, a dos de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Giménez Armijo.—P. Candela y Polo.

Núm. 6.053.

Tudela.

D. Luis López Ortiz, Juez de instrucción de este partido de Tudela;

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Navarra y de Zaragoza, y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a un tal Miguel Miramuro, con última residencia en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados del en que el presente aparezca en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue con el número 87 de 1933, sobre estafa, contra Domingo Rubio Muñoz; bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Dado en Tudela a seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis López Ortiz. El Secretario (ilegible).

Núm. 6.022.

Alcañiz.

D. Rafael Hidalgo Nebot, Juez de instrucción de Alcañiz;

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones para la busca, captura y detención en las cárceles de este partido, de un sujeto que se llama Manuel García Sara, según se cree vecino de Chiprana, de estatura baja, cuerpo regular, que viste traje de pana; y de otro individuo, hermano del Manuel, cuyo nombre se ignora, de estatura alta, recio de cuerpo, y que se hallan en ignorado

paradero, a fin de recibirles declaración en causa número 52 de 1933, sobre desobediencia, y sobre hecho ocurrido el 19 de octubre último, en la Partida de la Esculla, término de Alcañiz, con un guarda.

Dado en Alcañiz a seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Hidalgo.—El Secretario, Eusebio Piñedo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.049.

Paracuellos de la Ribera.

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día dieciocho del actual noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado pública primera subasta de los siguientes bienes, embargados en cierto juicio verbal civil, que se hallan en poder del depositario de los mismos D. Segundo Collado Arbaiza, vecino de Bilbao, con domicilio en Gran Vía, 18:

Veintidós relojes de oro plaqué y plata, diferentes marcas, de pulsera y de bolsillo: Valorados en mil trescientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; para tomar parte como postor, habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

Dado en Paracuellos de la Ribera a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Juez municipal, Ramón Ibáñez.—P. S. M., El Secretario, Daniel Meléndez.

Núm. 6.059.

Juzgado número 3.

D. Luis Fernando Oliván, Juez municipal del Juzgado número tres, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Julio Buenaga Buenaga, si hubieren aceptado su herencia, o a la herencia yacente del mismo, que falleció en esta ciudad, el día veinticuatro de septiembre del corriente año, el que tuvo su domicilio en la plaza del Pueblo, número 8, tienda, para que el día trece del actual, a las once horas, comparezcan en este Juzgado municipal, sito en la calle de la Democracia, número 64, 2.º, a contestar a la demanda de juicio verbal interpuesta por don Justo Ramo Gracia, mayor de edad, industrial, de esta ciudad, en reclamación de doscientas treinta y cuatro pesetas treinta céntimos; bajo los apercibimientos de que si no comparecen por sí, o legítimamente representados, se seguirá el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Fernando Oliván.—P. S. M., El Secretario, Vicente Gallarte.